



**OFICINA ADMINISTRATIVA DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS DE HONDURAS
(OADACH)**

Tema:

“La situación actual en Honduras en lo que concierne la protección de las interpretaciones o ejecuciones audiovisuales, así como las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor para personas con discapacidad visual”

Presentado a:

Sra. Geydi Lung
Consejera Principal
División de Derecho de Autor
OMPI

Presentado por:

Sra. María del Carmen Osorio I.
Jefe Oficina Administrativa
Del Derecho de Autor y de
Los Derechos Conexos

Tegucigalpa, Honduras, Centro América, 17 de junio de 2014

De la Protección de las Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales

Nuestra legislación ofrece protección a los artistas, intérpretes y ejecutantes y los productores de **obras audiovisuales**; contempla dentro de sus definiciones los conceptos de:

-**Obra Audiovisual:** La consistente en una secuencia de imágenes asociadas, con o sin sonido, destinada a su exhibición por medio de dispositivos adecuados para la comunicación pública de la imagen y el sonido; y de

-**Productor de Obra Audiovisual:** La persona natural o jurídica que por su iniciativa y bajo su responsabilidad y coordinación fija por primera vez una obra audiovisual;

Asimismo establece una serie de Artículos referentes a la protección de esta categoría de obras:

- Sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras adaptadas o incluidas en ella, **la obra audiovisual es protegida** como obra original.

- Son coautores de **la obra audiovisual**:

- 1) El Director o realizador;
- 2) Los autores del argumento, de la adaptación y del guión;
- 3) y, El autor de la música especialmente compuesta para la obra y el de los dibujos, si se tratare de un diseño animado.

Los autores de obras preexistentes adaptadas y empleadas para las **obras audiovisuales** se asimilarán a los coautores citados.

- Salvo estipulación en contrario, por el contrato de producción de una **obra audiovisual**, el productor adquiere el derecho para fijarla, reproducirla y explotarla públicamente por cualquier forma o proceso. Se presume, salvo prueba en contrario, que el productor de la **obra audiovisual** es la persona natural o jurídica que aparece así indicada en la obra. Esta presunción no se aplica a las obras musicales.

El contrato con los coautores y demás participantes, que se suscriban y ejecuten en Honduras, deberá regirse de acuerdo a lo estipulado en la legislación nacional y deberá estipular lo siguiente:

- 1) La autorización para la fijación de sus respectivas contribuciones;
- 2) La remuneración debida por el productor a los coautores de la obra y a los artistas intérpretes o ejecutantes que en ella intervengan, así como el tiempo, lugar y forma de pago de dicha remuneración y,
- 3) El plazo para la terminación de la obra.

- Cada uno de los coautores de la obra podrá disponer libremente en la parte que constituya su contribución personal para utilizarla por un medio distinto de comunicación, salvo estipulación en contrario. Si el productor no concluye **la obra audiovisual** en el plazo convenido, o no la hace proyectar durante los tres (3) años siguientes a partir de su terminación, los coautores quedarán en libertad de utilizar sus respectivas contribuciones, salvo estipulación en contrario.

- Si uno de los coautores se rehúsa a continuar su contribución de la obra o se encuentra impedido para hacerlo por causa de fuerza mayor, no podrá oponerse a que otro autor la continúe, ni a la utilización de la parte correspondiente a su contribución ya hecha; en caso que la obra sea terminada, el primero no perderá su calidad de autor ni los derechos que le pertenecen en relación con su contribución.

- El productor tendrá los derechos siguientes:

- 1) Fijar y reproducir la obra para distribuirla y exhibirla por cualquier medio a su alcance, en salas cinematográficas o en lugares que hagan sus veces o por cualquier medio de proyección o difusión que pueda surgir, obteniendo beneficio económico por ello;
- 2) Vender o alquilar los ejemplares de **la obra audiovisual** o hacer ampliaciones o reducciones en su formato para su exhibición; y,
- 3) Autorizar las traducciones y otras adaptaciones o transformaciones de la obra y explotarlas en la medida que se requiera para el mejor aprovechamiento económico de ella y perseguir, ante los órganos jurisdiccionales competentes, cualquier reproducción o exhibición no autorizada.

- El derecho moral de **la obra audiovisual** corresponde a su Director, quien solamente podrá oponerse a la circulación y exhibición en virtud de sentencia definitiva, dictada por autoridad judicial competente.

-Sin perjuicio de los coautores el productor puede, salvo estipulación en contrario, ejercer en nombre propio los derechos morales sobre **obra audiovisual**, en la medida que ello sea necesario para la explotación de la misma.

-Se considera terminada **la obra audiovisual** cuando haya sido establecida la versión definitiva, de acuerdo con lo pactado entre el Director o realizador y el productor.

-El derecho moral de los coautores sólo podrá ser ejercido con la versión definitiva de la obra original.

De las limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor para personas con discapacidad visual

La Ley del Derecho y de los Derechos Conexos (de Autor Decreto 4-99-E) no contempla ningún artículo relativo a limitaciones y excepciones en materia de derecho de autor para personas con discapacidad visual, únicamente contempla las limitaciones que aparecen en la mayoría de nuestras legislaciones como ser entre otras, el derecho a cita, copia privada, copia de seguridad, y fines informativos; No obstante la Oficina ha venido tratando este tema a través de reuniones con el Centro Nacional de Recursos para la inclusión Educativa de personas con Discapacidad Visual (CNRIE Honduras), el cual es un proyecto de la Secretaria de Educación coordinado por la Unidad de Educación Especial, que se encuentra localizado en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa (INICE), que se enmarca en el Convenio Especifico de Cooperación entre la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación, y el Ministerio de Educación de España, a través de la Fundación Once para la solidaridad con personas ciegas de América Latina y Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID); cuyo objetivo rector es el de impulsar la inclusión educativa en los diferentes niveles del Sistema Educativo, mediante la producción y dotación de textos, material didáctico adaptativo y herramientas específicas a los y las estudiantes con discapacidad visual. A fin de cumplir con el objetivo del acceso a la información para las personas con discapacidad visual en Honduras; para la sostenibilidad de este proyecto nos hemos reunido en varias ocasiones con empresarios, editoriales, universidades con el fin de buscar donaciones de insumos para la elaboración de obras escritas en lenguaje braille.

Es importante mencionar que en cuanto al **“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”** (2013), en Honduras actualmente se encuentra pendiente de firma por parte del Señor Embajador de Honduras en Suiza; Para su aprobación se tiene que emitir un Acuerdo Ejecutivo firmado por La Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y firmado por el Presidente de la República; luego pasa al Congreso Nacional para ser sometido a discusión, y una vez que el Congreso Nacional lo haya aprobado se procederá a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cuanto al **“Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales”** (2012), fue firmado por Honduras el 4 de octubre del año 2012, y actualmente dicho Acuerdo ejecutivo (No.14 DGTC) se remitió a Casa Presidencial en fecha 22 de mayo de 2014 para ser firmado por Señor Presidente para continuar con el trámite legal correspondiente